

## Procedimientos del Proceso Legal Debido de Educación Especial Hoja Informativa

***Este documento proporciona información general sobre los procedimientos del proceso legal debido. Para recibir más información, por favor lea el Manual de Resolución de Disputas de Educación Especial. Puede encontrarlo en el sitio web de la Oficina para la Resolución de Disputas (ODR, por sus siglas en inglés) ([www.odr-pa.org](http://www.odr-pa.org)) o puede obtener una copia impresa a petición llamando a la ODR al 1-800-222-3353.***

Los padres o la agencia local educativa (LEA, por sus siglas en inglés) pueden solicitar una audiencia del proceso legal debido con respecto a algún tema relacionado a la identificación, evaluación, o ubicación educativa del niño(a), o la provisión de una educación pública, apropiada, y gratis (FAPE, por sus siglas en inglés), presentando un "Aviso de Queja del Proceso Legal Debido". Una audiencia del proceso legal debido no puede proceder hasta que toda la información requerida sea provista y todos los procedimientos sean seguidos.

Cronología para solicitar el Proceso Legal Debido: Los padres o la LEA deben pedir una audiencia del proceso legal debido presentando un Aviso de Queja del Proceso Legal Debido dentro de no más de dos (2) años de la fecha en que los padres o la LEA supieron, o deberían haber sabido, de la acción presunta que forma la base del Aviso de Queja del Proceso Legal Debido.

Hay excepciones limitadas con respecto a esta cronología. Esta cronología no se aplicará a los padres si no se les permitió pedir la audiencia del proceso legal debido a las malas representaciones específicas de la LEA que había resuelto el problema que forma la base del Aviso de Queja del Proceso Legal Debido; o si la LEA no reveló a los padres información que fue requerida serles provista.

Presentación del Aviso de Queja del Proceso Legal Debido: Una copia del Aviso de Queja del Proceso Legal Debido debe ser enviada a la otra parte y, al mismo tiempo, a la Oficina para la Resolución de Disputas.

Contenidos del Aviso de Queja del Proceso Legal Debido: El Aviso de Queja del Proceso Legal Debido debe contener la información siguiente:

1. El nombre del niño(a); la dirección donde vive el niño(a); y el nombre de la escuela que asiste;
2. Si el niño(a)/el joven no tiene un hogar, la información disponible para contactarlo y el nombre de la escuela que asiste;
3. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo datos relacionados a tal problema; y
4. Una resolución propuesta del problema en la medida que se sepa y esté disponible a la parte que presenta el Aviso.

Desafiar la Suficiencia del Aviso de Queja del Proceso Legal Debido: El Aviso de Queja del Proceso Legal Debido será considerado suficiente a menos que la parte que lo recibe notifique al Oficial de la Audiencia y a la otra parte, por escrito y dentro de quince (15) días de haberlo recibido, que la parte que recibe el Aviso cree que no reúne los requisitos listados arriba.

Respuesta al Aviso de Queja: Si la LEA no ha enviado un aviso previo escrito (NOREP, por sus siglas en inglés) a los padres con respecto al tema contenido en el Aviso de Queja del Proceso

Legal Debido, la LEA debe enviar a los padres, dentro de diez (10) días después de haber recibido el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido, una respuesta que incluya la información siguiente: una explicación de por qué la LEA propuso o rehusó tomar la acción descrita en el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido; una descripción de otras opciones que el equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas; una descripción de cada procedimiento de evaluación, documento, o reporte que la LEA usó como la base para la acción propuesta o rehusada; y una descripción de los factores pertinentes a la propuesta o el rechazo de la LEA.

Presentar esta respuesta al Aviso de Queja del Proceso Legal Debido de los padres no previene a la LEA de desafiar la suficiencia del Aviso de Queja del Proceso Legal Debido. Si la LEA ya ha enviado el aviso previo escrito (NOREP) a los padres, o si son los padres que reciben el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido, una respuesta al Aviso de Queja del Proceso Legal Debido debe ser enviada a la otra parte dentro de diez (10) días después de haber recibido el aviso. La respuesta debe dedicarse a los temas puestos en el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido.

La Determinación de la Suficiencia de un Aviso de Queja del Proceso Legal Debido por el Oficial de la Audiencia: Dentro de cinco (5) días después de haber recibido una impugnación a la suficiencia del Aviso de Queja del Proceso Legal Debido, el Oficial de la Audiencia debe determinar, basado solamente en la información contenida en el Aviso de Queja, si cumple con los requisitos. El Oficial de la Audiencia debe notificar inmediatamente a ambas partes, por escrito, de su determinación.

Aviso Enmendado de Queja del Proceso Legal Debido: Los padres o la LEA pueden enmendar su Aviso de Queja del Proceso Legal Debido solamente si: la otra parte accede por escrito a la enmienda y recibe la oportunidad de resolver los temas puestos en el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido a través de una reunión preliminar/una sesión de resolución; o el Oficial de la Audiencia da permiso a una de las partes de enmendar el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido. Sin embargo, el Oficial de la Audiencia puede dar su permiso dentro de cinco (5) días antes de una audiencia del proceso legal debido.

Tema de la Audiencia: No se le permite a la parte que solicitó la audiencia del proceso legal debido plantear temas a la audiencia del proceso legal debido que no fueron puestos en el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido (o el Aviso Enmendado de Queja del Proceso Legal Debido), a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Sesión de Resolución (se aplica solamente a peticiones de los padres para el proceso legal debido): Antes de que una audiencia del proceso legal debido ocurra, la LEA debe tener una reunión de resolución, a menos que los padres y la LEA acuerden por escrito a renunciarla o a usar la mediación en vez de la reunión de resolución. El propósito de la reunión es dar a la LEA la oportunidad de resolver la disputa sin la necesidad de proceder a una audiencia del proceso legal debido. La ley requiere que el miembro/los miembros pertinente(s) del Equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) que conocen los datos identificados en el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido asistan a la reunión. La reunión de resolución debe ocurrir dentro de quince (15) días a partir de que la LEA reciba el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido de los padres. Un representante de la LEA que tenga la autoridad de tomar decisiones debe estar presente en esta reunión. La LEA no puede tener un abogado en la reunión a menos que los padres también tengan un abogado. En la reunión, los padres discutirán el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido, y la LEA tendrá la oportunidad de resolver el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido.

Si ambas partes creen que el uso de una tercera parte neutral aumentará la probabilidad de llegar a un acuerdo en la reunión de resolución, la Oficina para la Resolución de Disputas (ODR) asignará un facilitador a solicitud de las dos partes. Ninguna parte debe pagar honorarios por el uso de un facilitador.

Si los padres y la LEA resuelven los temas en el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido en la reunión de resolución, deben escribir las condiciones del acuerdo y tanto los padres como el representante de la LEA que tiene la autoridad vinculante en la LEA deben firmar el acuerdo. El acuerdo es un documento legalmente vinculante y puede ser impuesto por un tribunal.

Los padres o la LEA pueden anular el acuerdo dentro de tres (3) días laborables a partir de la fecha del acuerdo. Después de tres (3) días, el acuerdo será vinculante para ambas partes.

Asuntos Administrativos en las Reuniones Preliminares, Mediaciones, y el Proceso Legal Debido: Al realizar asuntos administrativos como programación, intercambios de listas de testigos, y conferencias de estatus, los padres y la LEA pueden acordar usar medidas alternativas de participación, como conferencias por video y por teléfono. El formato de alguna de estas actividades que involucren al oficial de la audiencia, en la medida en que tales actividades estén bajo su discreción, será decidido por el oficial de la audiencia.

Cronología para Completar la Audiencia del Proceso Legal Debido: Si la LEA no ha resuelto el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido dentro de treinta (30) días de haberlo recibido, o dentro de treinta (30) días después de haber recibido el Aviso Enmendado de Queja del Proceso Legal Debido, la audiencia del proceso legal debido puede proceder y las cronologías aplicables pueden comenzar. La cronología para la finalización de audiencias del proceso legal debido es cuarenta y cinco (45) días, a menos que el Oficial de la Audiencia conceda extensiones específicas a cualquier parte.

Divulgación de Evaluaciones y Recomendaciones: No menos de cinco (5) días laborables antes de una audiencia del proceso legal debido, cada parte debe divulgar a todas las otras partes todas las evaluaciones completadas antes de esa fecha, todas las recomendaciones basadas en dichas evaluaciones y todos los demás documentos y testigos que la otra parte tenga la intención de presentar en la audiencia del proceso legal debido. El incumplimiento para divulgar esta información puede resultar en que un Oficial de la Audiencia prohíba que la parte presente dicha información en la audiencia a menos que la otra parte acceda a que sea presentada.

Derechos de la Audiencia del Proceso Legal Debido: Generalmente, las audiencias del proceso legal debido para niños(as) con impedimentos, o si se cree que puedan tener impedimentos, deben ser programadas y completadas en la LEA en un lugar y hora razonablemente conveniente para los padres y el niño(a) involucrado. La audiencia debe ser oral y personal, y debe ser cerrada al público a menos que los padres pidan una audiencia abierta. Si la audiencia es abierta, la decisión dictada en el caso, y solamente la decisión, estará disponible al público. Si la audiencia es cerrada, la decisión será tratada como un archivo del niño(a) y no puede hacerse disponible al público. La decisión del Oficial de la Audiencia debe incluir determinaciones de hecho, discusión, y conclusiones de la ley. Aunque reglas técnicas de evidencia no serán seguidas, la decisión debe ser basada en la evidencia substancial presentada en la audiencia. Un archivo escrito—o, electrónico, según la opción de los padres—y textual de la audiencia será provisto a los padres sin costo alguno para ellos. Los padres pueden ser representados por un asesor legal, y/o acompañados y aconsejados a la audiencia por individuos con conocimientos o entrenamientos especiales con respecto a los problemas de los jóvenes con impedimentos. Se debe dar a los padres o a los representantes de los padres acceso a los archivos educativos, incluso exámenes o reportes en los cuales está basada la acción propuesta. Una parte tiene el derecho de requerir la asistencia de testigos, que puedan tener evidencia en la cual la acción propuesta está basada, e interrogarlos. Una parte tiene el derecho de presentar evidencia y testigos, y de enfrentar y repreguntar a testigos de la parte opositora, incluso la presentación de testimonios de expertos médicos, psicológicos, y educativos.

Procedimientos de la Audiencia: El oficial asignado a la audiencia informará a las dos partes sobre los procedimientos relacionados a la audiencia, y sobre los asuntos relacionados a la administración de la audiencia que están bajo su discreción.

Decisión del Oficial de la Audiencia: Una decisión tomada por el Oficial de la Audiencia debe ser tomada por motivos substanciales, basada en una determinación de si el niño(a) recibió una educación pública, apropiada, y gratis (FAPE, por sus siglas en inglés). Para disputas que alegan una violación de procedimiento, un Oficial de la Audiencia puede declarar que un niño(a) no recibió una educación pública, apropiada, y gratis solamente si las insuficiencias de procedimiento impidieron el derecho del niño(a) a una educación pública, apropiada, y gratis; si impidieron significativamente la oportunidad de los padres de participar en el proceso de tomar decisiones con respecto a la provisión de una educación pública, apropiada, y gratis al niño(a); o si causaron una privación de beneficios educativos. Un Oficial de la Audiencia aún puede mandar que una LEA cumpla con requisitos de procedimiento aunque el Oficial de la Audiencia determine que el niño(a) recibió una educación pública, apropiada, y gratis. Los padres aún pueden presentar una Queja con la Oficina de Educación Especial (en inglés, Bureau of Special Education) con respecto a violaciones de procedimiento.

Acción Civil: Los padres o la LEA que no están de acuerdo con las conclusiones o la decisión del Oficial de la Audiencia tienen el derecho de presentar una apelación en un tribunal estatal o federal. A veces, los temas en un caso del proceso legal debido tratan de no sólo temas de educación especial, sino también del estatus y/o alegación del niño(a) como dotado (en inglés, "gifted"). En esa situación, la orden final del Oficial de la Audiencia—en la medida que trate sobre los temas de ser dotado—solamente puede ser apelada al Tribunal Estatal (en inglés, "Commonwealth Court"). Para todas las otras apelaciones, se recomienda a la parte que presenta la apelación que busque un asesor legal para determinar el tribunal apropiado en donde presentar una apelación. Una parte tiene noventa (90) días de la fecha de la decisión del Oficial de la Audiencia para presentar una apelación al tribunal federal. Aunque este período de tiempo para apelar la decisión al Tribunal del Estado de Pennsylvania es probablemente igual, ya que no es claro si se aplican las reglas estatales que tratan de establecer un período uniforme de treinta (30) días para presentar apelaciones al Tribunal, una parte que apela a dicho Tribunal puede querer hacerlo en menos tiempo.

Honorarios del Abogado: Un tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables del abogado como parte del costo: a una parte cuyas pretensiones sean estimadas la cual son los padres de un niño con un impedimento; a una parte cuyas pretensiones sean estimadas la cual es una Agencia Estatal Educativa o LEA, contra el abogado de los padres que ha presentado un Aviso de Queja del Proceso Legal Debido que es frívolo, irrazonable, o sin fundamento, o contra el abogado de los padres que continuó litigando después de que la litigación claramente se tornó frívola, irrazonable, o sin fundamento; o a una Agencia Estatal Educativa o LEA cuyas pretensiones sean estimadas, contra el abogado de los padres, o contra los padres, si el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido de los padres, o el derecho de acción subsiguiente de los padres, fue presentado por un propósito indecoroso, como para acosar, para causar una demora innecesaria, o para aumentar innecesariamente el costo de litigación. Los honorarios adjudicados serán basados en las tarifas predominantes en la comunidad en la cual la acción o procedimiento surgió, para el tipo y la cantidad de servicios proporcionados por el abogado.

La ley federal impone ciertos requisitos sobre los padres y la LEA, y en algunas circunstancias puede que limiten indemnizaciones de honorarios del abogado. Es recomendable que los padres consulten con su asesor legal con respecto a estos temas. Las reglas siguientes aplican: Los honorarios del abogado no pueden ser adjudicados y los costos relacionados no pueden ser reembolsados en alguna acción o procedimiento para servicios rendidos con posterioridad al tiempo de una oferta escrita de un acuerdo a los padres si la oferta es hecha dentro del tiempo señalado por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimientos Civiles, o, en el caso de una audiencia administrativa, en alguna instancia más de diez (10) días antes que el procedimiento empiece; la oferta no es aceptada dentro de diez (10) días; y el tribunal declara que la indemnización obtenida al final por los padres no es más favorable a los padres que la oferta para un convenio. Una indemnización de honorarios del abogado y costos relacionados pueden ser hechos a los padres cuyas pretensiones fueron estimadas y que tuvieron una substancial justificación para rechazar la oferta para un convenio. Los honorarios del abogado

no pueden ser adjudicados con relación a alguna reunión del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) a menos que la reunión ocurra como un resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial. Una sesión de resolución del proceso legal debido no es considerada una reunión programada como el resultado de una audiencia administrativa o una acción judicial, ni una audiencia administrativa o acción judicial para reembolsar honorarios del abogado. El Tribunal puede reducir la cantidad de cualquiera indemnización de honorarios del abogado cuando:

Los padres, o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, prolongó sin razón la resolución final de la controversia; la cantidad de los honorarios del abogado de cualquier otra manera autorizados a ser adjudicados excede sin razón la tarifa salarial dominante en la comunidad para servicios semejantes ofrecidos por abogados que posean una destreza, reputación, y experiencia razonablemente comparable; el tiempo pasado y servicios legales proporcionados son excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o el abogado que representa los padres no proveyó a la agencia local educativa la información apropiada en el Aviso de Queja del Proceso Legal Debido. Estas reducciones no se aplican en ninguna acción o procedimiento si el tribunal declara que el Estado o LEA prolongó razonablemente la resolución final de la acción o procedimiento.

Estado del Niño durante Procedimientos Administrativos: Cuando un oficial de la audiencia acuerda con los padres del niño de que un cambio de la colocación es apropiado, el niño recibe dicha colocación aún si la LEA apela la decisión. Vea 34 CFR §518(d). Dentro de treinta (30) días de la decisión del oficial de la audiencia, un formulario de garantía debe ser completado por el Superintendente o el Director Ejecutivo, y devuelto al Gerente del Caso asignado de la Oficina para la Resolución de Disputas, asegurando que el niño ha recibido la colocación ordenada sin tener en cuenta cualquier apelación. Preguntas sobre este proceso deben ser dirigidas al abogado de la LEA.